

REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE DEFENSA
SANTO DOMINGO, D.N.
“TODO POR LA PATRIA”

Caridico

6011

14 FEB 2025

Al : Doctor
MARIO A LAMA OLIVERO.
Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Salud.

Asunto : Remisión de Acuerdo de colaboración Académica entre el
Ministerio de Defensa (MIDE), a través del Hospital Universitario
Docente Central de las Fuerzas Armadas y el Servicio Nacional de
Salud (SNS).

Anexo : Un (1) ejemplar de Acuerdo de Colaboración.

Cortésmente, tengo a bien de remitirle un ejemplar del Acuerdo de colaboración Académica debidamente firmado y notariado, entre este Ministerio de Defensa (MIDE), a través del Hospital Universitario Docente Central de las Fuerzas Armadas y el Servicio Nacional de Salud (SNS), con la finalidad de fortalecer las relaciones entre ambas instituciones en bienestar de la salud.



CARLOS ANTONIO FERNÁNDEZ ZONOFRE,
Teniente General, ERD.





S01-25-217222-1



ACUERDO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MIDE), A TRAVÉS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DOCENTE CENTRAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, Y EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS).

ENTRE: De una parte, el **MINISTERIO DE DEFENSA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MIDE)**, institución del Estado dominicano, dotada de personería jurídica, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC), No.401-00728-2, amparada en la Ley No.139-13 de fecha 13 de septiembre del 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas, ubicada en la esquina formada por las Avenidas 27 de Febrero y General Gregorio Luperón, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su titular, Teniente General **CARLOS ANTONIO FERNÁNDEZ OÑOFRE**, ERD, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad No. [redacted] domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional, designado en sus funciones de Ministro, mediante Decreto No. 445-24, de fecha 16 de agosto del 2024, del Poder Ejecutivo, a través el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DOCENTE CENTRAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**, dependencia del Ministerio de Defensa, inscrita con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm.401516438, ubicado en la Calle Heberto Peter Esq. Ortega y Gasset núm. 1, Ensanche Naco, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, teléfono núm.809-541-9339, debidamente representado el Coronel Médico Gineco-Obstetra **Dr. TOMAS RAFAEL BRACHE OVALLES**, ERD, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad No. [redacted]

de este domicilio y residencia, en su calidad de Director General, designado por el Señor Ministro de Defensa, mediante memorándum núm.35322, de fecha 17-08-2024, quien en lo que sigue del presente Acuerdo, y está facultado por su cargo para representarle, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto, se denominará como **MIDE o LA PRIMERA PARTE**.

De la otra parte, **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), ENTIDAD PUBLICA CREADA MEDIANTE** Ley No.123-15, provista de personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, con su domicilio principal ubicado en la Ave. Leopoldo Navarro, esquina César Nicolás Panzón, de la Ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.4-30-18326-1, debidamente representada por su Director Ejecutivo, Doctor **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, dominicano, mayor de edad, portador de Cedula de Identidad y Electoral No. [redacted], designado mediante Decreto No.378-20, de fecha 21 de agosto de 2020, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente convenio se denominará por **SNS o LA SEGUNDA PARTE**.

Cuando sean referidas de manera conjunta el **SNS** y **MIDE** en el presente documento, se denominarán como **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República, en su Artículo 252 numeral 2, sobre la misión de las Fuerzas Armadas establece, "*podrán intervenir cuando lo disponga el Presidente de la República, en programas destinados a promover el desarrollo social y económico del país,*



SNS
DE SALUD



mitigar situaciones de desastres y calamidad pública”, asumido por el mismo numeral del Artículo 5 de la Ley No.139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO (2): Que la Constitución de la República Dominicana, aprobada y proclamada por la Asamblea Nacional, el 13 de junio del 2015, en su artículo 61, consagra el derecho que toda persona tiene a la salud integral, donde el Estado garantiza, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatiendo los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad con la Ley núm.139-13, de fecha 13 de septiembre 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas, el Ministerio de Defensa es responsable de la dirección y conducción general de las Fuerzas Armadas y sus dependencias.

CONSIDERANDO (4): Que la Ley No.139-13, en su Artículo 35, contempla “el Ministro de Defensa es la más alta autoridad del sistema de defensa designado por el Presidente de la República para la administración de los cuerpos armados”.

CONSIDERANDO (5): Que el numeral 1 del Artículo 39 de la Ley No.139-13, de fecha 13-09-2013, sobre la responsabilidad del Ministro de Defensa señala, “corresponde dirigir, controlar y administrar las instituciones militares cumpliendo con las disposiciones de la Constitución de la República, la ley y las órdenes emanadas del Presidente de la República, dictando las normas a tal efecto”.

CONSIDERANDO (6): Que, entre el objeto de la creación de las Fuerzas Armadas, hoy Ministerio de Defensa, está la obligación de promover el desarrollo social y económico del país, de conformidad con la Constitución de la República.

CONSIDERANDO (7): Que las relaciones interinstitucionales se fundamentan en aquellos ámbitos que resultan estratégicamente útiles y necesarios en estos tiempos, en aras de aprovechar las ventajas comparativas y fomentar la cooperación entre las instituciones que tengan intereses comunes en áreas vitales para el desarrollo de los pueblos.

CONSIDERANDO (8): Que conforme a la Ley núm. 42-01, General de Salud, la salud constituye un bien que solo podrá obtenerse mediante la estructuración de políticas coherentes de Estado en esta materia, que garanticen la participación integrada, informada y responsable de los miembros de la sociedad y sus instituciones, en acciones que promuevan y garanticen, en forma equitativa y justa, condiciones de vida apropiadas para todos los grupos de población.

CONSIDERANDO (9): Que mediante Decreto núm.634, de fecha 05 de enero del año 1983, se crea el Centro Policlínico Naco quedando bajo la dependencia, administración y dirección de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas. Posteriormente, en el año 2005, mediante Decreto núm.605-05 de fecha 2 de noviembre del año 2005, se cambia el nombre para **HOSPITAL CENTRAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**, y mediante la resolución No.16-2023, de fecha 21-04-2023, del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, fue aprobado el



reconocimiento como **HOSPITAL UNIVERSITARIO DOCENTE CENTRAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**.

CONSIDERANDO (10): Que el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DOCENTE CENTRAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**, es una entidad dotada de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria, cuya función esencial es brindar servicios especializados hospitalarios militares.

CONSIDERANDO (11): Que el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DOCENTE CENTRAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**, como un organismo con disciplina militar y devoción laboral ejemplares, que influya positivamente el sistema de salud nacional, y que aporte a nuestro país los profesionales y servicios que contribuyan al bienestar general.

CONSIDERANDO (12): Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, creado mediante Ley No. 123-15, es una entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones de salud idóneas para la población, incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores mas vulnerables de la nación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana de fecha 27 de octubre del año 2024;

VISTA: La Ley No. 139-13, de fecha 13 de Septiembre 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas.

VISTA: La Ley núm.42-01, de fecha 08-03-2001, General de Salud, y sus reglamentos de aplicación.

VISTA: La Ley núm.247-12, de fecha 14-08-2012, Orgánica de Administración Pública.

VISTO: El decreto núm.634, de fecha 5 de enero del año 1983, que crea el Centro Policlínico Naco.

VISTO: La Ley No. 123-15, del 16 de Julio del año 2015, que crea al Servicio Nacional de Salud.

VISTO: El Decreto núm.298-14, de fecha 29-08-2014, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas.

VISTO: El decreto núm.605-05, de fecha 2 de noviembre del año 2005, que le pone por nombre Hospital Central de las Fuerzas Armadas.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo, las partes libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETO - Que el objeto del presente acuerdo es fortalecer y estrechar las relaciones de ambas instituciones, mediante la cooperación y se comprometen





apoyarse mutuamente en todo lo concerniente a impulsar y promover las acciones que vayan en beneficio de mejorar la salud, el bienestar y la seguridad de todo su personal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – OBLIGACIONES - LAS PARTES se obligan a cumplir las siguientes obligaciones:



a) Ministerio de Defensa se compromete:

1. Apoyo con las unidades odontológicas móviles que sean necesarias para las jornadas de SNS;
2. Apoyo con los Odontólogos para las jornadas odontológicas del SNS;
3. Camión con 2 unidades odontológicas para jornadas odontológicas del SNS el cual constara de chofer y combustible;
4. Elaborar un informe general de manera semestral al Servicio Nacional de Salud, de las acciones realizadas y cumplimiento del acuerdo.
5. Planta física a nivel nacional para ser utilizado en las jornadas odontológicas, así como en las capacitaciones de los odontólogos del SNS y de Ministerio de Defensa.

b) El Servicio Nacional de Salud se compromete:

1. Apoyo de los Técnicos de equipos odontológicos;
2. Tratamiento a los familiares de los militares donde no hay servicios odontológicos;
3. Capacitación a los Odontólogos Militares;
4. Apoyo de algunos materiales y equipos odontológicos según disponibilidad.

ARTICULO TERCERO. – ALCANCE - LAS PARTES reconocen que el presente acuerdo tiene carácter enunciativo, nunca limitativo, por lo que ambas instituciones conservan autonomía para el desarrollo de los planes y actividades propias de cada quien.

ARTÍCULO CUARTO. - DURACIÓN – Este acuerdo tendrá una duración de un (1) año a partir de la firma del presente acuerdo y será renovado automáticamente, de no ser rescindido por una de LAS PARTES de manera escrita.

PARRAFO I: Cualquiera de las partes podrá comunicar por escrito la rescisión de este acuerdo en cualquier momento, el cual quedará sin efecto sesenta (60) días de la notificación.

PARRAFO II: Para el caso de terminación del presente convenio, LAS PARTES tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta su conclusión, de las acciones y proyectos indicados.

ARTÍCULO QUINTO. - ENMIENDAS Y MODIFICACIONES – Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, mediante solicitud escrita.

ARTÍCULO SEXTO. – INDEPENDENCIA – LAS PARTES convienen en especificar, que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar ningún tipo de convenio o contrato





en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente convenio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – NO RELACIÓN LABORAL – LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente convenio no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. Cada una de LAS PARTES acuerda, por este medio, liberar a la otra de toda acción o demanda laboral o contractual que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del proyecto que constituye el objeto del presente convenio.

ARTÍCULO OCTAVO. - LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE – Para lo no previsto en este Convenio, LAS PARTES se regirán por las normas del Derecho Administrativo de la República Dominicana y/o el Derecho Común.

PARRAFO I: Convienen agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o deuda que pudiera suscitarse con motivo de lo estipulado en este Convenio, para el afecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismo de solución directa de controversias como el dialogo, la conciliación, la mediación, entre otro.

PARRAFO II: En caso de incumplimiento de alguna de LAS PARTES, este Convenio será dejado sin efecto, sin perjuicio alguno para ambas partes.

ARTÍCULO NÓVENO. FUERZA MAYOR. Ninguna de LAS PARTES será responsable por demoras o faltas en la ejecución de las obligaciones aquí contenidas, debidas a causas de fuerza mayor. Se entenderá por Fuerza Mayor un hecho o situación que este fuera de control de LAS PARTES, tales hechos pueden incluir guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, ciclones, huracanes, tormentas, sismos, entre otros.

Hecho y firmado de buena fe, en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de (enero) del año dos mil veinticinco (2025).

Por el Hospital Universitario Docente
Central de las Fuerzas Armadas


DR. TOMAS RAFAEL BRACHE OVALLES
Coronel Gineco-Obstetra ERD,
Director General.

Por el Servicio Nacional de Salud (SNS):


DR. MARIO A. LAMA OLIVERO
Director Ejecutivo.

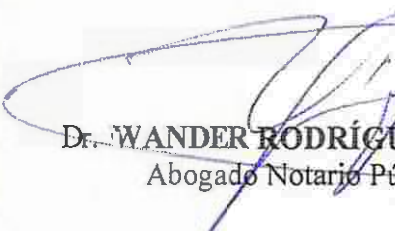
Por el Ministerio de Defensa:


CARLOS ANTONIO FERNÁNDEZ ONOFRE,
Teniente General, ERD.,
Ministro de Defensa.





Yo, Dr. **WANDER RODRÍGUEZ FÉLIZ**, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con Matricula núm. 4025, certifico que las firmas que aparecen en el presente documento, fueron puestas libre y voluntariamente por los señores Teniente General **CARLOS ANTONIO FERNÁNDEZ ONOFRE**, ERD., Coronel Médico Gineco-Obstetra **TOMÁS RAFAEL BRACHÉ OVALLES**, ERD., y el Dr. **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, de generales y calidades que constan, declarándome dichos señores que son las que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto público como privado, por lo que se les pueda dar fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).


Dr. **WANDER RODRÍGUEZ FÉLIZ**
Abogado Notario Público.

